

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 181 - 09 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 181 - 09 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante la Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024): *"Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío,, para la vigencia 2024.*

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*.

Que el día 03 de septiembre del año 2024, el señor **ALEXANDER CASTRO HIGUITA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.838**/quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.272.596**/quien ostenta la calidad de **GERENTE GENERAL** de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT **800.096.951-3**; fundación **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-214409**; y ficha catastral No. **63470000100060194000**; presentó solicitud de permisos de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9708-24**, con la cual anexó los siguientes documentos:

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 181 - 09 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

- Formato único nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por el señor **ALEXANDER CASTRO HIGUITA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.838**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **GERENTE GENERAL** de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT **800.096.951-3**, fundación **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.
- Oficio de relación de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
- Poder otorgado por el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** gerente general de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, al señor **ALEXANDER CASTRO HIGUITA**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-214409** y ficha catastral No. **63470000100060194000**, expedido el 12 de agosto de 2024 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA**, proferido el día 02 de agosto de 2024 por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
- Recibo de las empresas públicas del Quindío del predio **FINCA LA GAVIOTA**.
- Documento denominado Gestión de las aguas residuales domesticas – hotel.
- Certificado uso de suelo 351 del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-214409, expedido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro.
- Formato de información de costos de proyecto.
- Croquis a mano alzada con las indicaciones.
- Matricula profesional del ingeniero civil **SANTIAGO VALENCIA OCAMPO**.
- Un sobre con 4 planos y 1 CD.
- Un sobre con 4 planos.
- Un sobre con 5 planos.
- Formato de información de costos de proyecto diligenciado y firmado por el señor **ALEXANDER CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.838**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **GERENTE GENERAL** de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT **800.096.951-3**, fundación **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 181 - 09 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que el día 27 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte (\$973.400).

Que, a través de oficio del día 01 de octubre del 2024, mediante el radicado 013611, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., efectuó al señor **ALEXANDER CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.838**, quien actúa en calidad de **APODERADO** y al señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **GERENTE GENERAL** de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT **800.096.951-3**, fundación **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **9708-24**:

"(...)

Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 09708-24, para el predio LOTE LA GAVIOTA, ubicado en la vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-214409 y ficha catastral No. 634700001000000060917000000000, encontrando lo siguiente:

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- 1. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (descarga a cuerpos de agua). **Lo anterior en función a que el documento no está firmado.***
- 2. Descripción detallada de las actividades u obras o proyectos que generan el vertimiento, informando si el proyecto está construido o no. **Lo anterior en función a que el documento no está firmado.***
- 3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que el documento no está firmado.***
- 4. Caracterización actualizada del vertimiento existente e informe de cumplimiento de la norma de vertimientos: Vertimientos de ARD al suelo: Resolución No. 699 de 2021 (Actividades industriales, comerciales o servicios). Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas y el laboratorio deberá estar acreditado en toma de muestras. Para vivienda se puede calcular de manera presuntiva. **Lo anterior en función a que el documento no está firmado.***
- 5. Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 181 - 09 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

*cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **Lo anterior en función a que el documento no está firmado.***

6. *Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento: sólo lo presentarán quienes desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, que generen vertimientos a cuerpos de agua o al suelo en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Términos de Referencia en la Resolución N°. 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **Lo anterior en función a que el documento no está firmado.***
7. *Plano de implantación con el levantamiento topográfico del perímetro completo del área a desarrollar, definiendo área bruta, áreas de protección ambiental, retiros obligatorios de vías, áreas de cesión públicas y privadas y las áreas a ocupar con construcciones y zonas duras, así como la ubicación exacta de los sistemas de tratamiento. Formato Shapefile (SHP). **Lo anterior en función a que el documento no se allegó.***

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

(...)"

El día 09 de octubre de 2024 por medio de correo electrónico con radicado No. 11223, el señor ALEXANDER CASTRO aporta recibo de consignación por un valor de novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte (\$973.400).

El día 15 de octubre de 2024 por medio de correo electrónico con radicado No. 11426, el señor ALEXANDER CASTRO, allega complemento de documentación:

- Anexo 2 plano general de localización.
- Anexo 2 planos de detalle.
- Anexo 3 modelación.
- Documentos técnicos pendientes por la firma.
- Un sobre con 1 CD.

El día 06 de diciembre de 2024 por medio de correo electrónico con radicado No. 13535, el señor ALEXANDER CASTRO, en el cual manifiesta que el día 15 de octubre de 2024, anexó soporte de pago por un valor novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte (\$973.400).

El día 09 de diciembre la C.R.Q, emite Factura electrónica No. SO-8201 y Recibo de consignación No. 1765 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento del predio **1) LOTE**

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 181 - 09 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

LA GAVIOTA ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, por un valor de novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos m/cte (\$973.400).

Con base en la nueva revisión técnica y jurídica realizada el día 28 de marzo de 2024, realizada por el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ y el abogado JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.; presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*", corregido por el artículo 1º del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015; Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA - AITV - 181 - 09 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud del Permiso de Vertimiento presentado por el señor **ALEXANDER CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.838**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **GERENTE GENERAL** de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT **800.096.951-3**, fundación **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 663 del 03 de abril de 2024, expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ALEXANDER CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.809.838**, quien actúa en calidad de **APODERADO** del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. **10.272.596**, quien ostenta la calidad de **GERENTE GENERAL** de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con el NIT **800.096.951-3**, fundación **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE LA GAVIOTA** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

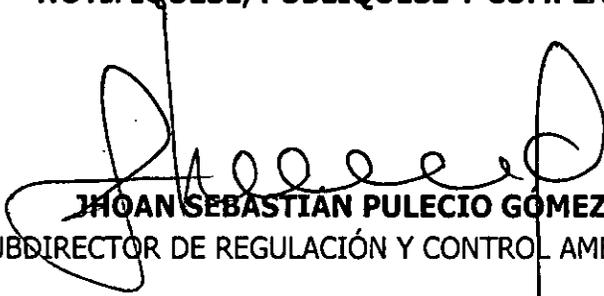
SRCA - AITV - 181 - 09 - 04 - 2025

ARMENIA, QUINDÍO, NUEVE (09) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

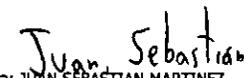
MONTENEGRO (Q), se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo alexander.ruiz@parquedelcafe.co – alex.castro@parquedelcafe.co, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

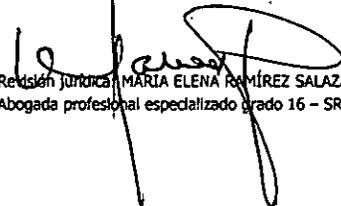
ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ,
SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Proyección Jurídica: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA
Abogado Contratista SRCA- CRQ.


Revisión técnica: JUAN SEBASTIAN MARTINEZ
Ingeniero civil contratista – SRCA – CRQ.


Revisión Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada profesional especializado grado 16 – SRCA – CRQ